



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 856-2025
LIMA**

REQUERIMIENTO PREVIO

Para mejor resolver, corresponde requerir a la Sala Superior información que permitirá efectuar el debido análisis.

Lima, diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis

VISTO: los recursos de nulidad interpuestos

por la empresa BUGUI S.A. – Tercero Civil Responsable, Renzo Paolo Gregorini Cebreros y Mercedes del Pilar Machuca Rojas, Luis Santiago Gamarra Solano, Lina Edith Prieto Rurange, Oscar Eloy Nieves Cornejo y Susana Magdalena Ramírez Calderon Vda. De Cano, contra la sentencia del treinta de junio de dos mil veinticinco, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima (foja 11342), en el extremo que condenó a Lina Edith Prieto Rurange, Luis Santiago Gamarra Solano, Renzo Paolo Gregorini Cebreros, Mercedes del Pilar Machuca Rojas, Oscar Eloy Nieves Cornejo y Susana Magdalena Ramírez Calderon Vda. De Cano, como cómplices primarios del delito de **defraudación tributaria**, en perjuicio del Estado - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Como tal les impuso cinco años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años (bajo reglas de conducta), trescientos sesenta y cinco días-multas, treinta meses de inhabilitación conforme al artículo 6 de la Ley Penal Tributaria y que fijó por concepto de reparación civil la suma de S/ 2 740 241.00 soles más los intereses que correspondan, que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria con el Tercero Civilmente Responsable, a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el juez supremo **Contreras Cuzcano**.

CONSIDERANDO



Mediante sentencia del treinta de junio de dos mil veinticinco, cuya lectura se realizó en la en sesión N° 31 de audiencia de juicio oral de la misma fecha (fojas 11339-11341), se condenó a Lina Edith Prieto Rurange, Luis Santiago Gamarra Solano, Renzo Paolo Gregorini Cebreros, Mercedes del Pilar Machuca Rojas, Oscar Eloy Nieves Cornejo y Susana Magdalena Ramírez Calderon Vda. De Cano, como cómplices primarios del delito de **defraudación tributaria**, en perjuicio del Estado - Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Asimismo, cuando la Dirección de Debates consultó a las partes procesales si se encontraban conformes con la sentencia o si interponen recurso de nulidad, el sentenciado Oscar Eloy Nieves Cornejo respondió que se encontraba "conforme" (foja 11341); sin embargo, en manifiesta contradicción con lo antes señalado, el auto del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco (foja 11509), emitido por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, concedió el recurso de nulidad fundamentado por dicho sentenciado el 6 de julio de 2025, señalando que la interposición de su recurso se realizó en la fecha de la lectura de la sentencia del treinta de junio de dos mil veinticinco.

En ese contexto, a efectos de mejor resolver y de conformidad con el artículo 155-E de la LOPJ, corresponde disponer que, **PREVIAMENTE**, se curse **oficio** a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, **para que informe previa verificación del audio y video de la sesión correspondiente, la razón de la contradicción antes mencionada, y precise si el sentenciado Oscar Eloy Nieves Cornejo interpuso o no recurso de nulidad en la sesión de audiencia de lectura de sentencia del treinta de junio de dos mil veinticinco.**

Dicha información y acompañados que el caso amerite, deberá ser remitida en el **plazo de cuarenta y ocho horas** de haber tomado conocimiento de la presente resolución a través de los medios digitales



correspondientes y/o en forma física o directa; debiendo indicarse en el oficio que se remitirá a la referida Sala Superior los números de teléfono y correos electrónicos institucionales que servirán para las comunicaciones. Bajo responsabilidad.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, acordaron:

- I. **PREVIAMENTE Y PARA MEJOR RESOLVER, OFICIAR**, en el día y con la diligencia debida, a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que cumpla con lo indicando en la presente resolución en el plazo de 48 horas, bajo responsabilidad funcional.
- II. **DISPONER** se notifique la presente a las partes apersonadas a esta instancia.

S. S.

SALAS ARENAS

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

CONTRERAS CUZCANO

JHCC/rfc